

# Ejercicio libre de la prostitución, de la invisibilización al trato digno

Free exercise of prostitution, from invisibility to dignified treatment

## Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestra en Derecho por la Universidad Enrique Díaz de León y Abogada por la Universidad de Guadalajara; Profesora de tiempo completo adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara.

Correo electrónico: [natasha.rojas@academicos.udg.mx](mailto:natasha.rojas@academicos.udg.mx)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1356-1822>

## Wilberth Orozco González

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara; profesor de tiempo completo adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara.

Correo electrónico: [wilberth.orozco@academicos.udg.mx](mailto:wilberth.orozco@academicos.udg.mx)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9711-982X>

## Guillermo Rafael Arana Vargas

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara; profesor de tiempo completo adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara.

Correo electrónico: [guillermo.arana@academicos.udg.mx](mailto:guillermo.arana@academicos.udg.mx)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-9459-3494>

**RESUMEN:** El presente documento esboza en su marco teórico conceptual a la libertad, bajo la perspectiva de un modo en que tal derecho, en su ejercicio, resulta ser consustancial al ser humano y cobra especial relevancia su contenido, al

**ABSTRACT:** The present document outlines, within its theoretical conceptual framework, the concept of freedom from the perspective that such a right, in its exercise, is inherent to human beings. Its content becomes particularly relevant

Recibido: 09 de marzo 2023. Dictaminado: 19 de mayo de 2023

abordarse un tema de orden social, que es sujeto a la discusión y diversos debates a través del tiempo, desde la propia génesis de la existencia del oficio de la prostitución y de quienes se dedican a la misma. Ante ello, el matiz de orden jurídico que se le otorga, es primordialmente el de la dignidad humana, el cual se observa, ha sido discriminado por el estado y permanece al margen del sistema jurídico vigente, mismo que se logra comprobar mediante el estudio empírico cualitativo y el cual demuestra que este sector de la sociedad requiere de una visibilización de tipo social y jurídica para legitimar su existencia y reconocidos normativamente sus derechos bajo el principio de lo que debiera ser una tutela efectiva por parte del estado con relación a los derechos humanos y dignidad de las personas que ejercen la prostitución de forma libre.

**Palabras claves:** Prostitución, dignidad humana, acceso a la justicia, cultura de la legalidad.

### **Fuente de financiamiento de la investigación**

La investigación sobre el ejercicio libre de la prostitución, de la invisibilización al trato digno, fue desarrollada dentro del Cuerpo Académico UDG-853 Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad, el cual recibió financiamiento institucional del programa P3e: 267705 Fortalecimiento de la Investigación Científica del Departamento de Estudios Jurídicos de la División de Estudios Sociales y Económicos del Centro Universitario de la Costa Sur, Universidad de Guadalajara.

---

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN; II. METODOLOGÍA; III. DESARROLLO Y RESULTADOS; IV. CONCLUSIONES; V. REFERENCIAS.

---

when addressing a social issue that has been the subject of discussion and debates over time, since the very genesis of the existence of the profession of prostitution and those engaged in it. In this regard, the legal aspect attributed to it is primarily that of human dignity, which it is observed, has been discriminated against by the state and remains outside the scope of the current legal system. This is substantiated by qualitative empirical research, which demonstrates that this sector of society requires social and legal visibility in order to legitimize its existence and have its rights recognized under the principle of what should be effective protection by the state with regard to human rights and the dignity of individuals who engage in prostitution freely.

**Keywords:** Prostitution, human dignity, access to justice, culture of legality.

## Introducción

Plantear el tema de la prostitución resulta no solo controversial en el ámbito familiar, sino también en el ámbito de la sociedad en general, siempre existen posturas en pro y contra que van, desde demostrar que son servicios necesarios que permiten desfogar instintos naturales de tipo sexual de los seres humanos, hasta quiénes dicen ser motivo de torturas, trata de personas, fracturas sociales, entre otros aspectos como las causas, que se discutirán en otra investigación futura; la intención en este trabajo es partir del análisis de las personas, mujeres particularmente, que prestan servicios sexuales con pleno consentimiento y que ejercen su libertad sin limitaciones morales, es decir, deciden ejercer esa actividad bajo su libre albedrío, quienes lo consideran incluso un trabajo y qué, derivado de ello, les permite sostener hogares y llevar una vida más digna, con la que cubren necesidades básicas generales, sin que ello implique, que tengan una vida sin limitaciones económicas y que tal actividad les permita lograr en su vejez y cesantía, una vida sin preocupaciones.

La prostitución desde tiempos remotos se ha ejercido y casi de forma natural se ha visto desvirtuada la actividad, al considerarse como un delito en un gran número de países del orbe, incluso, se ha llegado al punto de equiparar la prostitución con el delito de trata de personas, y también se ha analizado la prostitución desde dos vertientes, la moral y la sexista liberal, a decir de Robles Maloof (2000), resalta que “la prostituta, es un claro ejemplo del estigma que significa perversidad, se le utiliza como instrumento de agresión verbal hacia la mujer” pág. 6. Si bien es cierto, la prostitución es asociada a la coerción o trata de personas, no todas las personas que deciden ejercerla la realizan de forma obligada. Existen grupos, asociaciones, particulares, que desean sea su actividad reconocida, con todo el espectro que los derechos hu-

manos contemplan en la actualidad, la dignidad y seguridad social son algunos de ellos.

Para efectos de esta investigación se tomó como definición de prostitución, lo que la Real Academia Española (2022), define como una “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”, por lo que el estudio parte de la observación en las regiones Costa Sur y Sierra de Amula del Estado de Jalisco, respecto de la práctica de servicios sexuales tanto de hombres y mujeres, sin embargo, para efectos de esta investigación solo se enfoca en el ejercicio voluntario de la prostitución por parte de mujeres, desde la percepción de quienes la practican y de la sociedad en general, donde están presentes tres aspectos que la definen, en el primero, la actividad debe ser demandada por hombres o mujeres; en el segundo aspecto, la relación sexual debe considerarse una actividad comercial, por lo que se debe realizar con la intención de obtener dinero, excluyendo de este estudio las relaciones sexuales que se dan a cambio de beneficios materiales como regalos, comida, bebidas, un espacio para dormir, entre otras actividades que no generen dinero líquido por el servicio, y en el tercer aspecto, debe estar presente la propia actividad sexual, ya sea coito, sexo oral, bailes eróticos o cualquier otra actividad del ejercicio sexual.

Así mismo, se excluye del análisis en este estudio, la prostitución que se realiza de manera forzada, en la que participa un tercero para coaccionar el sexo servicio, en razón de que ante este tipo de prácticas sexuales se puede caer en la comisión de algún delito como la trata de personas, violaciones, o algún otro tipo de delito sexual, así como el ejercicio sexual a través de medios o redes sociales electrónicas, por lo que el desarrollo de este estudio específico llevó a generar las siguientes interrogantes: ¿Cómo se concibe la prostitución desde la teoría y la norma jurídica? ¿Cuál es la opinión sobre la dignidad, de las mujeres que se dedican a la prostitución? ¿Cuál es la percepción social sobre la

prostitución? ¿Cómo se desarrolla el ejercicio libre de la prostitución en las regiones Sierra de Amula y Costa Sur?

Para dar respuesta a las interrogantes anteriores, se planteó como objetivo general visibilizar la práctica del ejercicio libre de la prostitución en las regiones Sierra de Amula y Costa Sur del Estado de Jalisco, para demostrar la necesidad del acceso a la justicia y no discriminación social, así con ello lograr accedan a un trato digno a su persona. Lo que permitirá identificar no solo un grupo vulnerable de mujeres en desprotección de la norma jurídica, sino también, hacer notar las condiciones en que realizan su actividad, a partir del estudio regionalizado y en su momento, aportar propuestas y mejoras legislativas a las autoridades competentes.

Como ya se señaló antes, el oficio de la prostitución ha estado presente desde tiempos remotos, por lo que existen numerosas investigaciones que dan cuenta de lo complejo que es su análisis, sin embargo, en los estudios más recientes, algunos autores, como Farías Contreras (2014), han asentado que el origen de la prostitución, se puede observar a través de diversas fases en el transcurso de la historia, por periodos o edades, como la primitiva, antigua, media, moderna y contemporánea. La conquista española jugó un papel importante en México porque permite abordar la prostitución desde la época prehispánica, la época colonial, y el México moderno, en el cual se centra este estudio para describir el papel de la dignidad humana en el ejercicio de la prostitución y con ello analizar la necesidad de su regulación a partir de la percepción social de las mujeres que se dedican a esta práctica.

Para identificar la novedad del estudio que nos ocupa, se realizó una búsqueda en las universidades públicas más importantes del país como lo son la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad de Guadalajara (UdeG), sobre las investigaciones realizadas en los últimos diez años, que abordaron como tema principal

la prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos y la dignidad humana, resaltando los siguientes estudios:

Por su parte, Ramírez Gutiérrez (2022), analizó la subordinación sexual de los cuerpos de las mujeres: desde una perspectiva sobre la institución de la prostitución femenina en el capitalismo globalizado, el cual tuvo como propósito explorar el trabajo en una dimensión más íntima de la sexualidad y su expresión comercial hasta llegar a la prostitución, así como acercarse a la prostitución de mujeres en el contexto de la globalización, en dicha investigación concluye que ni la prohibición ni la regulación de la prostitución ofrecen salidas de largo plazo, ya que se requiere la construcción de nuevas masculinidades.

En otro estudio, Valle Viveros (2021), cuestiona la prostitución sobre si es: ¿derecho o explotación?, así mismo, Butanda Bautista (2018), realiza un estudio sobre la legalización y regulación de la prostitución en la Ciudad de México, en el que se destaca un análisis sobre la historia de la prostitución, así como de las ventajas y desventajas en la legalización y regulación de la prostitución a partir de la percepción social y el estudio del marco jurídico existente que tipifica como delito o regulan y sancionan la prostitución como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Por otro lado, Cortés Hernández (2015), analizó la prostitución desde una mirada de la libre elección a la violencia, estudiando los factores que intervienen en el ejercicio libre o forzado de la prostitución, entre ellos, los factores familiares, sociales, económicos, personales, políticos y de seguridad que potencializan la introducción o permanencia dentro de este fenómeno, situación en la que encontró similitudes tanto en mujeres que ejercen la prostitución de manera forzada como en aquellas que eligieron libremente ejercer este oficio.

Las investigaciones anteriores dan cuenta de la escasez de estudios científicos en el ámbito jurídico en los últimos diez años, posteriores a la reforma constitucional del año 2011 en México, que aborden el tema de la prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos para

identificar la dignidad de las personas que se dedican a ello, por ello la importancia y justificación de este estudio, ya que se parte de la descripción de las diferentes modalidades en que se presta el sexo servicio, específicamente en las regiones Sierra de Amula y Costa Sur, a efecto de plantear, desde lo local con los resultados de investigación, consideraciones relevantes para visibilizar la práctica del ejercicio libre de la prostitución en estas regiones y así demostrar la necesidad del acceso a la justicia y no discriminación social de las personas que la practican.

## **Metodología**

El desarrollo del presente estudio, partió del método de la observación respecto del ejercicio de la prostitución, bajo un estudio cualitativo y descriptivo del fenómeno para comprender y explorar la problemática desde la perspectiva de las participantes (Hernández Fernández y Baptista, 2014), es decir, de mujeres prostitutas que viven desde la propia experiencia, el trato social y las condiciones en las que se desenvuelven.

Para el estudio, se realizó una investigación teórica documental en la que se estableció como categoría de búsqueda la prostitución, para identificar sus diversas acepciones y las normas que permiten o en su caso sancionan el ejercicio de la prostitución, asimismo, se definió como otra categoría de búsqueda la dignidad humana para confrontar la visión de dicho derecho con la forma en que se auto perciben las mujeres que se dedican a la prostitución.

En la recolección de datos empíricos cualitativos, se utilizó la técnica de entrevista en su modalidad abierta, misma que se aplicó a 6 seis prostitutas que ejercen en la región Sierra de Amula y 1 participante de la región Costa Sur, en el estado de Jalisco, mediante la cual se recabó información sobre su edad, estado civil, tiempo de ejercer el oficio,

ingresos económicos, trato y autopercepción, así como condiciones en las que ejercen la actividad.

Para contrastar y verificar la información obtenida de las mujeres entrevistadas, se aplicó una encuesta a 71 personas, misma que se aplicó mediante el uso de medios electrónicos vía formulario, que se distribuyó en redes sociales, captando 62% de opiniones de mujeres y un 38% del género masculino, en tanto que las edades de quienes contestaron, oscilaron de los 18 a los 70 años, siendo el sector mayor el grupo etario de 24-30 años, con participación del 26.8%. Respecto a la escolaridad de los informantes fue amplia con representación de todos los niveles académicos. Respecto a la participación por municipios, fueron 8 ocho las representaciones, mismas que abarcan las regiones territoriales sujetas a estudio. Lo anterior con el objetivo de identificar cuál es la percepción social de los mayores de edad, respecto de las mujeres prostitutas y su grado de aceptación.

## **Desarrollo y resultados**

### *a) La prostitución y su visión normativa*

Para comprender la prostitución y el posicionamiento social, es necesario primeramente identificar el término (por cierto, peyorativo) de puta, para Luna (2021) dicho término es:

Esa categoría de mujer utilizada para diferenciarnos y apartarnos del resto de mujeres, en tanto que representación de [la mala mujer], es una categoría que divide el sexo/género femenino en dos sectores diferenciados, en función únicamente de la sexualidad. Las putas representan todo aquello que una verdadera mujer nunca debería hacer. Es un instrumento de control que encorseta a las mujeres en unos determinados límites de la sexualidad femenina: puta es la frontera última que no se puede traspasar para seguir siendo una mujer. (pág. 10)



Con esta conceptualización con la que se describe a las “putas” en voz propia de una miembro del Colectivo de Prostitutas de Sevilla, queda de manifiesto que no solo se deja entrever la escasa apreciación que de la mujer dedicada al sexo servicio se tiene, sino que además hace referencia a esa falsa concepción casi generalizada que se tiene de este grupo de personas, considerándolas no solo como lo que una mujer no debería ser, sino que deja de manifiesto una clara marginación y desdén hacia ellas.

Asimismo, existen otras concepciones más o menos similares, también degradantes, que permiten asimilar la forma en que se les nombra a las mujeres prostitutas, y a asociar la actividad con pobreza, malos tratos, falta de oportunidades, como lo refiere en ese sentido Gimeno (2008), “La prostitución ha pasado de ser algo relativamente simple de entender a algo mucho más complejo en donde se mezcla la globalización capitalista, el crimen organizado, la pobreza globalizada, el sur pobre y el norte rico, el patriarcado, la cultura del consumo, el sujeto deseante como el protagonista de la historia...” (p. 1). Ante esta concepción y la diversidad de temas con las que asocia el autor sobre la prostitución, lleva a reflexionar que la prostitución no solo es un tema que debe ser abordado desde el ámbito narrativo de hechos derivados de la observación o la investigación documental que pudiera arrojar datos relevantes y por supuesto significativos con sustentos teóricos, sino que lleva a considerar que el término prostitución debe ser estudiado desde una perspectiva más holística y epistemológica que permita desentrañar, cómo esta actividad debe ser atendida por el estado, con una visión y protección de derechos más amplia.

Para que las prostitutas alcancen derechos laborales es toda una hazaña, según Mac y Smith (2020), en su obra *Putas Insolentes*, la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales, refieren que en Nueva Zelanda en el año 2017 se dio lugar a un reconocimiento insólito en ese momento y deja como referente que “la idea del derecho laboral en los

burdeles parece extraña y ajena, incluso risible a veces... ni qué decir tiene que a las trabajadoras sexuales no les parece risible la idea de que deban tener acceso a protección y seguridad en el centro de trabajo” (p. 291). Es decir, no debe ser objeto de burla ni construcciones feministas erróneas el visibilizar los derechos laborales de las mujeres que ejercen la prostitución, ni tampoco debe considerarse esta lucha desde perspectivas como atentados al género ni como violencia al mismo, ya que tergiversar el objeto de la lucha y reconocimiento, lleva precisamente a enfrentarse a posturas represoras de esta actividad que la consideran, es sinónimo de violencia y degradación.

Bajo este enfoque, Lamas (2013) en sus diferentes publicaciones ha resaltado la diferencia marcada que realiza la sociedad sobre el género que se asocia y subordina al rol de las mujeres y señala que estas son estigmatizadas por su vida sexual, la cual es el andamiaje moral que sostiene la vida social en la actividad sexual gratuita o mercantil, valorando de forma desigual, a lo que debiera ser común tanto para hombres como mujeres. Asimismo, esta valoración clasifica como decentes o putas a todas las mujeres y genera con ello una forma de violencia simbólica.

Por lo tanto, cuando existen grupos en defensa de las violaciones y ultrajes que en la trata de personas con fines de explotación sexual se generan, asociar a las prostitutas que de forma consciente y consentida realizan dicha actividad, realmente obstaculizan las luchas que durante siglos han sostenido, ya que asumir que todas las prostitutas sufren de ultrajes y que desean dejar esa actividad como su meta en la vida, lleva a generar falsos constructos de apreciación de la prostitución.

El comercio sexual en México, refiere también Lamas (2013) que, se tiene registro de ello de forma más nítida desde la llegada de los españoles, y que a lo largo de la Colonia evoluciona y pasa de un trato casi doméstico, o familiar, hasta convertirse en una actividad más pública.

Sin embargo, al no ser una actividad legitimada de forma temprana, llevó a propiciar el estigma que ofrece una interpretación sobre el lugar de las mujeres en la sociedad, dando paso a una concepción de mujer no digna y susceptible hasta de restricción de derechos por el ejercicio de la prostitución.

Por lo tanto, deconstruir percepciones sociales ancestrales y propiciar una visión humanizada del ejercicio de la prostitución lleva entonces a identificar argumentos también normativos que permitan abrir el cambio y se amplíe el espectro de derechos que han sido negados a las prostitutas desde tiempos remotos, en este sentido el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) es contundente al exponer el reconocimiento pleno y erradicación de la discriminación, ya que en el párrafo quinto señala que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) en su artículo primero, resalta el compromiso de que todos los estados nación adheridos a dicho ordenamiento, erradiquen la discriminación y a la letra dice:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por lo tanto, no es casualidad que ambos instrumentos jurídicos se encuentren armonizados, si se tiene en cuenta que a partir de la reforma constitucional en México, particularmente en materia de derechos humanos del año 2011, se tuvo que reorganizar en buena parte el capítulo primero, denominado hoy “De los derechos humanos”, situación propiciada a partir del famoso expediente varios 912/2010 Rosendo Radilla Pacheco que vino a desentrañar la complejidad y atraso normativo que vivía México en cuanto al reconocimiento de derechos humanos y realizarse posteriormente diversos análisis, teniendo como punto de referencia el principio pro persona (Dondé, 2019), por lo tanto, la armonización jurídica que se desencadena precisamente a partir de ello, propicia creación de leyes exclusivas en torno al cuidado y protección de los derechos de las mujeres, sin embargo, aunque tienen un objeto legítimo y necesario, no se han ejecutado de forma eficaz las acciones necesarias para la debida protección que se alude.

Prueba de ello es que, a partir de 2011, se han creado aproximadamente doce leyes federales y cinco en el estado de Jalisco, en torno a la protección de derechos de las mujeres en general, que van desde prever la igualdad política hasta erradicar la violencia de género, pero de forma específica para proteger los derechos de las mujeres que se dedican a la prostitución, han sido pocos los esfuerzos que han realizado al respecto, como antecedente firme en el reconocimiento de derechos sociales para sexo servidoras, según, Madrid, Montejo y Madrid (2014) en el año 2013, mediante el impulso de Brigada Callejera, que es una asociación civil, sin fines de lucro apartidista y laica, integrada por trabajadoras sexuales y otras mujeres solidarias (así se autodenominan) logran impulsar una serie de conquistas para el respeto y garantía de algunos derechos fundamentales y sociales, uno de ellos y quizá el de

mayor impacto, es el que se refiere a la Sentencia de Amparo 112/2013 amparo promovido por esta asociación en el que una jueza federal obliga al entonces denominado Distrito Federal a reconocer como trabajadoras no asalariadas, a las/los trabajadoras/es sexuales que laboren en el Distrito Federal, cuando no exista una relación obrero patronal reglamentada en la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el derecho a formar sindicatos.

En este sentido, la regulación de la prostitución se puede encontrar en normas que sancionan o castigan esta práctica mediante su tipificación como delito y en otros casos, se establecen leyes de salubridad e higiene que se deben tomar en cuenta para el ejercicio de este servicio. En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el máximo ordenamiento jurídico que da las bases para la organización gubernamental y social, así como del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías para su ejercicio. El artículo 5 de dicha constitución prohíbe que se impida a las personas dedicarse al comercio o trabajo que más se le acomode siendo lícito, estableciendo como condición para dicho ejercicio, la propia licitud del comercio o trabajo y que no se ataquen derechos de terceros, o en su caso que exista una resolución gubernativa dictada cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Por lo que se puede considerar, que para determinar la licitud de la prostitución se debe remitir al estudio de otras leyes que prohíban o permitan su ejercicio.

El Código Penal Federal (1931) que tiene aplicación en toda la república mexicana, junto con los treinta y dos Códigos Penales de las entidades federativas, contienen los preceptos legales que sancionan y encuadran conductas ejecutadas por la sociedad que pueden tipificarse o considerarse delictivas. En ocasiones, las personas confunden o vinculan la prostitución con las conductas sancionadas por el delito de lenocinio o trata de personas por encontrarse en él, la participación de un tercero (proxeneta) para facilitar la relación sexual entre dos per-

sonas y obtener de esta acción un beneficio económico de cualquier índole, sin embargo, del análisis del Código Penal en comento, se encontró que no se sanciona la prostitución como tal, es decir no castiga a la persona que por su propio derecho realiza la explotación carnal de su cuerpo, lo que permite tanto a hombres como mujeres mayores de edad, se dediquen de manera libre y voluntaria al ejercicio del sexo servicio.

A diferencia, de que en dicha ley sí se sanciona y castiga con prisión de dos a nueve años de prisión y multa de quinientos días, a quien ejecute alguna de las tres formas en que se tipifica en el delito de lenocinio o trata de personas. En el primer supuesto, se castiga a la persona que explote por medio de comercio carnal el cuerpo de otra persona, y que se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro de cualquier índole. En el segundo de los supuestos, sanciona a quien induzca o solicite a una persona para que comercialice sexualmente su cuerpo con otra persona, o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. El tercer y último de los supuestos de lenocinio, penaliza a la persona que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos (art. 206 y 206 bis); por lo que en este delito siempre está presente la acción de un tercero para facilitar la relación sexual entre dos personas y obtener de esta acción un beneficio económico de cualquier índole.

Actualmente, en México no existe jurídicamente una definición de lo que pudiera considerarse prostitución, sin embargo, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (1982), permite inferir del delito de prostitución infantil, que la prostitución consiste en la realización voluntaria de cualquier acto erótico sexual o sostener relaciones sexuales a cambio de cualquier prestación en dinero, especie o servicio (art. 142-F), siendo esta conducta tipificada para el delito

de prostitución infantil y sancionada cuando se realiza con personas menores de dieciocho años de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el hecho sexual. Es decir, al limitar la sanción solo para el caso de realizar actos eróticos o sexuales, o en su caso, tener sexo con una persona menor de edad o incapaz de entender el acto, se excluye de responsabilidad penal la realización de dichos actos cuando se realizan entre personas mayores de edad, esto es, que tienen más de dieciocho años, lo que otorga licitud a la práctica de la prostitución por no estar sancionada al realizarse entre mayores de edad. Lo anterior, aunado al derecho humano a la libertad de trabajo consagrado en el artículo quinto de la (CPEUM) se considera jurídicamente como una manifestación más de la libertad y que constituye una forma de trabajo de quienes lo ejercen de forma libre y voluntaria.

#### *b) Visibilización de la prostitución en Jalisco*

El término de dignidad humana ha sido enaltecido en México en la última década, es necesario precisar que no es un término novedoso o que no haya estado al alcance de los instrumentos normativos actuales, si no que según Habermas (2010), este ha cobrado fuerza posterior a la Segunda Guerra Mundial, toda vez que en esta etapa fue necesario la creación de instrumentos internacionales como La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y la propia Organización de las Naciones Unidas en 1945, por señalar algunos, pero que, sin embargo, fueron precursores de fomentar y priorizar el concepto a fin de que este mismo se contemplara en diferentes documentos normativos de las naciones modernas y con ello se comprendiera la relevancia de garantizar en todo tiempo y en todo lugar el respeto al ser humano independientemente del concepto de derechos humanos y la moral es decir, hace un énfasis puntual sobre el respeto igualitario a las personas, fundado a partir de la positivización de los derechos humanos en normas derivadas de procesos legislativos pertinentes propios de los

países democráticos y permite legitimar no solo las normas que derivan de órganos legislativos, sino también, otorga fuerza a la obligación del estado de garantizar el respeto y trato digno de las personas.

En este mismo orden de ideas, Samayoa Monroy (2021) analiza y define de forma primaria la dignidad humana desde un enfoque filosófico y señala tres aspectos relevantes, primero, se debe erradicar de la concepción de persona, cualquier diferenciación o discriminación de cualquier tipo; en segundo término, la inalienabilidad y dignidad deben comprenderse desde la perspectiva que los derechos humanos no pueden venderse, fraccionarse o privarse y por ende tampoco la dignidad puede comercializarse o considerarse como moneda de cambio, y en tercer lugar, debe hacerse un especial énfasis en que el Estado debe garantizar los derechos previamente señalados, sin embargo, es precisamente la dignidad el punto de partida para justificar la creación de normas, cuyo único objetivo debiera ser, la protección de la persona en sí.

Es así, que puede comprenderse la dignidad humana no solo como el medio que enlaza los derechos humanos y el derecho positivo vigente, sino que este se legitima a través de procesos legislativos democráticos, que reflejan la observancia y atención a las necesidades sociales, para hacer efectivo el acceso a la justicia. Entendiendo este término, de acuerdo a Petrachi citado por Castilla Juárez (2012), quien refiere que este derecho condensa un conjunto de instituciones, principios procesales y garantías, así como directrices político-sociales, en cuya virtud el estado debe ofrecer, realizar y garantizar la tutela de los derechos de todos los justiciables en las mejores condiciones posibles de acceso económico y de inteligibilidad cultural, de modo tal que la tutela no resulte retórica, sino práctica.

Para conocer dichas necesidades sociales, del sector involucrado directamente en la práctica de la prostitución y de la sociedad en general, fue necesario realizar un estudio empírico de corte cualitativo



y descriptivo, para conocer la percepción que tienen las personas dedicadas a la prostitución e identificar cuáles son sus necesidades así como la autopercepción de ellas en el ejercicio que desempeñan, se logró realizar entrevistas abiertas a siete de mujeres prostitutas, de las cuales seis ejercen en la ciudad de Autlán de la Región Sierra de Amula y una en la población de Barra de Navidad perteneciente a la Costa Sur, encontrándose hallazgos relevantes sobre las condiciones en el ejercicio de la prostitución que se describen a continuación.

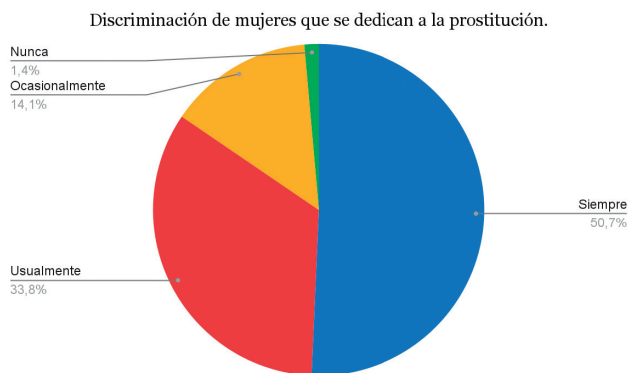
Se les cuestiona de inicio la edad, encontrándose que las primeras oscilan entre los 22 y 25 años, la entrevistada en la Costa Sur, señaló tener 43 años y que el tiempo que llevan ejerciendo la prostitución va desde las 4 semanas, hasta los 2 años, es decir, el ejercicio de dicha actividad es relativamente reciente. Un dato relevante es que, de las 7 personas entrevistadas, 5 cinco tienen hijos y la edad promedio en la que tuvieron al primer hijo es entre los 13 y 15 años de edad; ninguna se encuentra casada, solamente una manifestó estar divorciada; asimismo todas refirieron que incursionaron en dicho ámbito por necesidad económica, ya que son el sostén de sus hijos y tres de ellas comentaron apoyar con dinero a sus madres y hermanos, y son ellos quienes se hacen cargo de sus hijos cuando están fuera de casa en el ejercicio de la prostitución. Lo anterior refleja que la edad temprana en la que se convierten en madres y la falta de apoyo económico de los padres de sus hijos (salvo una joven, que dijo sí le apoyaba económicamente el padre de sus hijos) las lleva a la necesidad de obtener un ingreso económico mayor para las responsabilidades a las que se enfrentan. Todas las entrevistadas coincidieron en que es dinero que se obtiene rápido, pero no fácil y la entrevistada de la Costa Sur, particularmente refirió “es dinero maldito”, ya que se lo gastan casi de forma inmediata como llega, y que lograr ese ingreso les implica soportar diversas situaciones que van desde el trato indigno, sostener relaciones sexuales con personas de escasa higiene corporal, alcoholizados, maltrato verbal y físico e

incluso la discriminación, resaltan que este último dato se genera más en las ciudades grandes que en las pequeñas.

En cuanto al cuestionamiento realizado sobre cómo se auto percibían socialmente, las 7 siete entrevistadas coincidieron en que igual que cualquier otra persona, ni más ni mejor mujer, que el hecho de dedicarse a la prostitución no las convertía en malas personas, también expresaron que debido al ejercicio libre de la actividad a la que se dedican no cuentan con derechos reconocidos ante la ley y resaltaron algunos de ellos, como son los servicios de salud, guarderías, posibilidad de pensión para el caso de llegar a la edad de adulta mayor, incluso comentó una de ellas “Es que el problema es el gobierno” y en ese momento refiere una segunda entrevistada, “¿Imagínese que me caigo del tubo de cabeza o que me quebre un pie por los tacones tan altos que usamos?, nadie nos cubre eso” y efectivamente, si bien es cierto el concepto de dignidad humana, se ha empleado incluso en la exposición de motivos al crearse diversos instrumentos normativos, aún no alcanza a cubrir a todas las personas, y en este caso son las prostitutas quienes hacen un reflejo claro de que en México no se ha logrado la cobertura jurídica y garantía de derechos humanos a todas las personas, incluso las prostitutas.

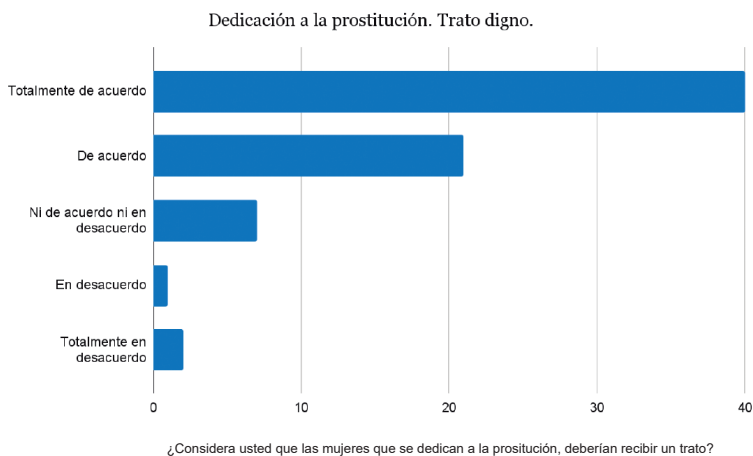
Otro hallazgo importante se descubrió cuando se les pregunta de forma directa: ¿Si ustedes pudieran pedirle algo a la sociedad, que sería?, a lo que las 7 siete entrevistadas contestaron lo siguiente: “Pues sobre todo que no acusen tanto, ¿no?, porque tenemos un concepto tan bajo en la sociedad que a final de cuentas es nuestro cuerpo y nosotras sabemos lo que hacemos, no nos están obligando, ni nosotros obligamos a nadie, lo hacemos por nuestra familia, por subsistir si?”. Con esa respuesta queda de manifiesto que ellas se saben no bien vistas socialmente, por lo tanto, ignoradas por el estado, su actividad las ha llevado a un plano de marginación jurídica en el que su actividad no es reconocida y por ende no es susceptible de otorgamiento de derechos.

**Ilustración 1.** Elaboración propia.



Y con el objetivo de confrontar datos e identificar cuál es la percepción social de los habitantes mayores de edad de la zona Sierra de Amula y Costa Sur de Jalisco; respecto del trabajo de las mujeres prostitutas y su grado de aceptación ante la sociedad en la que se obtuvieron 71 respuestas y al cuestionárseles desde su percepción sobre la frecuencia en la que eran discriminadas las mujeres que se dedican a la prostitución, se encontró que el 50.7% percibe que siempre son discriminadas, un 33.8% señaló usualmente, en tanto que el 14.1% dijo que ocasionalmente y solo el 1.4% dijo que nunca lo ha percibido, ver ilustración 1. Estos parámetros permiten advertir que la sociedad es consciente de la percepción negativa a la que están sujetas las prostitutas, es un hecho negativo en la sociedad y por ende concuerda con los comentarios de las entrevistadas que refirieron que se sentían discriminadas por la sociedad, lo que hace necesaria la atención a este problema y por ende, el Estado debe tomar medidas para garantizar los derechos humanos de las prostitutas y puedan acceder a un trato social más justo mediante el respaldo la actividad lícita que realizan.

## Ilustración 2. Elaboración propia.



En ese contexto, en el mismo instrumento referido previamente, se les preguntó si consideraban que las mujeres que se dedican a la prostitución, deberían recibir un trato digno por parte de la sociedad, las respuestas fueron contundentes, el 56.3% contestó que estaban completamente de acuerdo, el 29.6% de acuerdo, en tanto que 2.8% totalmente de acuerdo, porcentajes que en suma reflejan una aprobación de carácter positivo; sin embargo, un 9.9% contestó que ni de acuerdo ni en desacuerdo y tan solo un 1.4% totalmente en desacuerdo, ver ilustración 2. Lo anterior permite identificar que la sociedad sí considera necesario el trato digno a las prostitutas, únicamente se debe activar el andamiaje legislativo para el reconocimiento de derechos de este sector de la población.

De igual forma, se les preguntó cuánto rechazo sentían hacia una persona que se dedicaba a la prostitución y tomando como referente la escala del 1 al 5, siendo el número cinco el de menor rechazo, por lo que se toma como referente que el 47.8% se ubicaron entre el 1 y 2, aspecto que sugiere un amplio rechazo, en tanto que el 52.2% se ubicaron

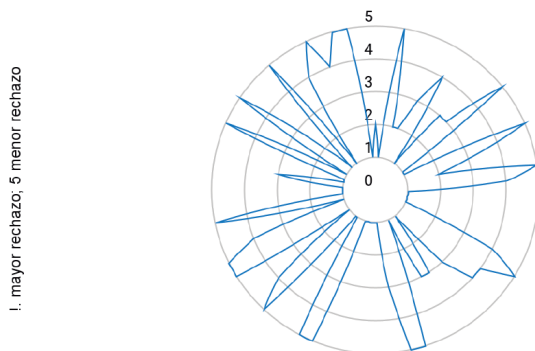
entre el número 3, 4 y 5, lo que representa una tolerancia importante hacia este grupo de personas, ver ilustración 3. Lo anterior permite considerar que, si bien todavía es marcado el rechazo social, un amplio porcentaje de los encuestados indican que este sector dedicado a la prostitución sí son aceptadas socialmente.

Asimismo, se encontró que la sociedad tiene mayor tolerancia para convivir con personas que se identifican como prostitutas en lugares como en el transporte, restaurantes, bares y tiendas comerciales, trabajo; disminuyendo la tolerancia si la convivencia se da en la vía pública y escuelas, resaltando que la sociedad tiene menos tolerancia a las prostitutas cuando su interacción se da dentro de su círculo más cercano, como la familia, amigos y el propio vecindario, véase ilustración 4. Ello permite inferir, que es en estos espacios donde más se presenta la discriminación y el trato indiferente que ellas resienten de la sociedad.

De igual forma, y para conocer cuáles eran las diferencias que encontraban entre los encuestados y quienes se dedican a la prostitución (62% mujeres y 38% hombres), el 28.8% expresó diferencias negativas que iban desde referirse de manera discriminatoria a la actividad hasta considerar la prostitución como un trabajo deshonesto, críticas a su forma de vestir, expresarse, forma de obtener dinero y que contribuyen a la descomposición social principalmente; en tanto que el 47.8% resaltó diferencias positivas, destacando que las ven como personas, dignas de derechos e iguales a los demás, que las oportunidades no han sido las mismas y que lamentablemente son discriminadas por la actividad que realizan, asimismo, la prostitución la observan como una forma más de obtener ingresos, incluso en ocasiones mejor retribuida que la mayoría de los empleos regulares, y el 23.94% no otorgaron opinión, situación que puede reflejar desinterés o apatía.

### Ilustración 3. Elaboración propia.

Que tanto rechazo siente usted con una persona que se identifica como prostituta



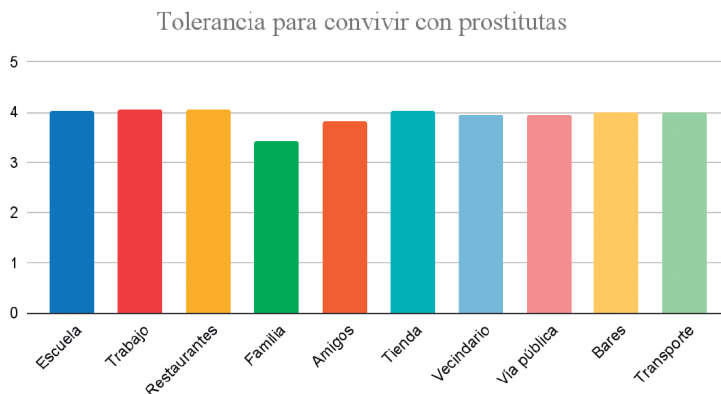
La práctica de la prostitución no es exclusiva de las mujeres, Mendieta Izquierdo, Ramírez Rodríguez, & Pérez Hernández (2015), refieren que históricamente ha sido vista desde lo femenino, considerando que la mujer es la única que comercializa su cuerpo, el hombre es el que compra y está en búsqueda de placeres, sin embargo, la prostitución masculina es tan antigua como la practicada por mujeres. Se puede entender como prostitución masculina la práctica en la cual hombres ofrecen servicios sexuales tanto a mujeres como a los propios hombres, a cambio de dinero y otros beneficios. Igual que la prostitución femenina puede ocurrir en diferentes contextos, como trabajadores independientes o en establecimientos. De la misma forma, las personas de la diversidad sexual ejercen la prostitución prestando servicio sexual a cambio de dinero.

Del estudio empírico, se identificó que existen diversas modalidades de prostitución, en la que participan los elementos que la definen, donde la actividad es demandada físicamente por hombres o mujeres;

su ejercicio permite obtener dinero a cambio de realizar alguna actividad sexual, y que se hace de forma voluntaria. Hasta esta etapa del estudio, se encontraron dos formas de ejercerla, mediante las cuales se ofrecen servicios de prostitución al público abierto, siendo estas: con participación como trabajador o trabajadora con comisiones y en sociedad con el dueño del negocio.

En el primero de los casos, la actividad se ofrece en un establecimiento tipo antro- bar, “es una disco, es un bar, estar en la fiesta, y ya si tú en la misma fiesta, así uno como hombre vas a fiesta a buscar mujeres, entonces muchas veces en la fiesta uno puede ser feo, pero trae dinero, pero no suerte, entonces puede que no agarre lo que quiera, entonces va a un bar como este, agarra vieja, motel y alcohol”, refiere una de las personas que trabaja en el bar y observa a diario la actividad de las primeras seis entrevistadas, mismo que tiene servicios de jueves a domingo, espacio que sirve para la concertación del servicio, el cual puede desarrollarse en el mismo lugar o fuera del establecimiento, principalmente en moteles. La Ley Federal del Trabajo (1970), define como trabajador a la persona física que presta a otra, física o moral, un

**Ilustración x4.** Elaboración propia.



trabajo personal subordinado, y describe el trabajo como una actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica que requiera el oficio o profesión (art. 8). En el caso de las mujeres que participan en este negocio que residen fuera de la ciudad donde laboran, sin embargo, son contratadas por el establecimiento, quien adquiere la categoría de patrón, les brinda transporte, alojamiento, un sueldo más comisiones, que dependen de la afluencia de clientes en el lugar y su desempeño la retribución generosa o no que reciban.

Dentro del establecimiento prestan servicio durante la noche, sujeto a una jornada de 8 horas, donde su trabajo principal es amenizar a los clientes mediante la compañía y el baile abierto al público, mismo que es cubierto con un sueldo fijo que puede ser igual o mayor a quinientos pesos por jornada, más las comisiones por los servicios especiales que presten, “dependiendo el servicio que vayan a brindar, cada uno tiene su precio, cada una tiene su ganancia de comisión para ellas, la cual puede ir desde cien pesos hasta los dos mil quinientos pesos, dependiendo del servicio que presten en el momento”, (refirió el mismo compañero de trabajo mencionado anteriormente), los cuales pueden ser toda la noche o a veces solo dos o tres servicios, lo que les puede dejar una ganancia de hasta diez mil pesos, por jornada, donde influye mucho si es en época de quincena o no, depende de ello, el flujo y la frecuencia de su trabajo.

En el segundo de los casos, el servicio también se presta en un establecimiento con giro de bar, sin embargo, la participación en el lugar de las mujeres prostitutas, no está sujeta a un salario, sino al servicio que prestan a los clientes, los cuales van desde la compañía, bailes privados, sexo oral y vaginal, logrando ganar entre treinta y cuarenta mil pesos mensuales, “el acuerdo con el dueño del bar, es que nos permita trabajar aquí, incluso algunas vivimos en cuartos que están detrás del bar, el patrón es bueno, hasta con comida nos apoya”. En este tipo de



establecimiento, el costo de los servicios va desde los doscientos pesos hasta los mil quinientos pesos o más “mucho depende de lo que nosotros lleguemos al acuerdo con el cliente”, de los cuales el 50% corresponden al dueño del lugar. Es decir, en esta modalidad de ejercer la prostitución se cuenta con menos garantía económica, ya que se encuentran sujetas a la concurrencia de los clientes, así como a la voluntad e intereses de los mismos.

De la observación, se han identificado otros lugares donde se ejerce la prostitución, mismos que están pendientes de análisis para su futura divulgación de resultados, como lo es la prostitución que se da en la vía pública, en colonias más apartadas, o inclusive en casas de citas, donde cada una de estas actividades, tiene sus propias características para la prestación del servicio y, por lo tanto, las condiciones de participación tanto de hombres como mujeres en el ejercicio de la prostitución, cambian acorde a la modalidad del servicio.

## **Conclusiones**

Una vez que ha sido resaltado el concepto de dignidad humana y referidos los resultados de la investigación empírica, se deduce que el ejercicio de la prostitución no debe considerarse indigno, sino que debe visibilizarse como una actividad económica que existe y se ejerce también de manera libre; que la evolución social también ha llevado consigo a obtener un panorama más amplio de la prostitución y aunque la totalidad de la población en las zonas Sierra de Amula y Costa Sur del estado de Jalisco, no tienen opiniones favorables, más del 50% de la muestra encuestada concibe que las mujeres que ejercen la prostitución deben ser tratadas dignamente no solamente por la sociedad sino también por el Estado.

Asimismo, se puede deducir, que las voluntades efectivas por la lucha y el reconocimiento de, al menos, algunos derechos sociales se ha

dado ya, son considerados primeros pasos, incipientes pero estoicos, que llevan a creer que el camino está abierto para continuar con las luchas y su eficaz reconocimiento, las bases normativas se encuentran vigentes, es únicamente cuestión de activar y buscar los medios y políticas públicas idóneas que permitan ampliar dicho margen, pero sobre todo, que sean las prostitutas, las que propicien el cambio.

Además, se confirma que la sociedad tiene mayor tolerancia para convivir con personas que se identifican como prostitutas en lugares como en el transporte, restaurantes, bares y tiendas comerciales, disminuyendo la tolerancia si la convivencia se da en el trabajo, la vía pública y escuelas, resaltando que la sociedad tiene menos tolerancia a las prostitutas cuando su interacción se da dentro de su círculo más cercano, como la familia, amigos y el propio vecindario, convirtiéndose este espacio donde más se presenta la discriminación y el trato indiferente que ellas resienten de la sociedad.

Ante tales circunstancias, se puede estimar que la pretendida transición jurídica hacia un modelo garantista del orden jurídico vigente, aún se encuentra inacabado. Ello es tal, dado que este sector de la sociedad carece de un acceso digno a una vida con reconocimiento de derechos efectivos hacia su esfera jurídica. En esta lógica, la lista de cambios trascendentales desde lo jurídico se encuentra pendiente, pues debe de avanzar y consolidarse hacia la transformación de una cultura de la legalidad entre las capas de la estructura social para visibilizar y garantizar un trato digno, así como el pleno acceso a la justicia de este sector social.

## Referencias

Butanda Bautista, I. (2018). “Legalización y regulación de la prostitución en la Ciudad de México”. (Tesis de Licenciatura). Tecnológico Universitario de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/362783>

- Castilla Juárez, K. A. (2012). Acceso efectivo a la justicia. Elementos y caracterización. Porrúa, México.
- Código Penal Federal (1931); <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (1982): <https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3digo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981): [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- Cortés Hernández, G. F. (2015). “Prostitución: de la libre elección a la violencia”. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/167882>
- Donde, J. (2019). Comentarios al expediente varios 912/2010. Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte (págs. 61-62). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Farías Contreras, A. C., sustentante, (2014). La discriminación del sector sexo servicio: manifestaciones y expresiones en espacios de vida, trabajo y convivencia en la ciudad de México, necesidad de una legislación que defina y regule la actividad del sexo servicio en el Distrito Federal/ tesis, UNAM.
- Gimeno, B. (2008). La prostitución: aportaciones para un debate abierto. Travesales.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25. Recuperado en 28 de junio de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es).
- Hernández, S.R., Fernández, C.C. y Baptista, L.P. (2014). Metodología de la Investigación. México y McGraw Hill. <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/issue/view/616>

- Lamas, M. (2013). *Cuerpo, sexo y política*. Océano de México.
- Ley Federal del Trabajo. (1970): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Luna, M. (2021). Prólogo, si las putas tirasen de la manta... se iría al carajo hasta la Semana Santa, en Venceslao Pueyo, Trallero y GENERA (2021) *Putas, República y Revolución*. Virus Editorial.
- Mac, J y Smith, M. (2020). *Putas Insolentes. La lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales*. Traducción Useros Martín, A. Traficante de sueños mapas.
- Madrid Romero, E., Montejo, J. y Madrid, R.I. (2014). Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales. Programa universitario de estudios de género., 50, 137-159. doi: <https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-trabajadoras-sexuales-conquistan-derechos-laborales-S0188947816301347>
- Mendieta Izquierdo, G., Ramírez Rodríguez, JC, y Pérez Hernández, E. (2015). Prostitución masculina: una revisión narrativa. *Investigaciones Andinas*, 17 (31), 1368-1389.
- Morcillo, S. y Varela, C. (2016). Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: traducción de “inventing sex work” de Carol Leigh (Alias Scarlot Harlot). *Revista de Estudios de Género. La ventana*, V (44), 7-23.
- Ramírez Gutiérrez, S. E., sustentante (2022). *La subordinación sexual de los cuerpos de las mujeres: la institución de la prostitución femenina en el capitalismo globalizado*, UNAM.
- Real Academia Española (2023). *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [20 de junio de 2023].
- Robles Maloof, J. R. (15 de junio de 2000). *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución Un debate pendiente*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2282>
- Samayoa Monroy, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 32(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.4>
- Valle Viveros, S. I., sustentante, (2021). *Prostitución: ¿derecho o explotación?* UNAM.